



CRC
Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

Rad.201131080
Cod.9000-3-6
Bogotá D.C.

H. Representante
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Capitolio Nacional – Piso Segundo
simon.gaviria@camara.gov.co
Ciudad

REF: Respuesta a derecho de petición - Portabilidad Numérica

Honorable Representante Gaviria:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– acusa recibo de su petición del pasado 24 de marzo de 2011, radicada internamente en esta Entidad bajo el número 20113108, mediante la cual solicita información relativa al proceso de implementación de la portabilidad numérica. Sobre el particular, vale la pena tener en cuenta en primera instancia que la CRC inició desde el año 2008 los estudios tendientes a definir las condiciones regulatorias asociadas a este servicio, para efectos del cumplimiento de lo previsto en la Ley 1245 de 2008, con base en los cuales en enero de 2010 se expidió la regulación pertinente por parte de esta Entidad. En la regulación fueron adoptadas medidas orientadas a facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de los agentes del sector, en aras de la protección del derecho de los usuarios, en especial del derecho a la portabilidad numérica para telefonía móvil y para la promoción de la competencia del sector.

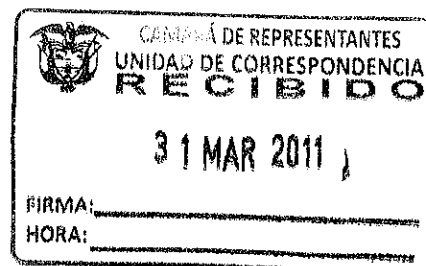
Una vez establecida la regulación, y en línea con lo dispuesto en la misma, la ejecución del proceso de implementación de la portabilidad numérica móvil asociado a este proyecto regulatorio viene siendo desarrollada en dos Fases:

- Fase I, cuyo objetivo se centró en definir condiciones económicas, técnicas y operativas de la portabilidad y coordinar el proceso de implementación de la Portabilidad Numérica Móvil en el país. Dicha etapa finalizó en el mes de octubre de 2010 con la selección de la empresa administradora de la base de datos de números portados (Informática El Corte Inglés S.A.) por parte de los respectivos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Fase II, actualmente en ejecución, tiene como finalidad coordinar las actividades que hacen parte del proceso de adecuación para la portabilidad numérica móvil, así como también adelantar ajustes regulatorios requeridos para el adecuado funcionamiento de este servicio. Esta fase finalizará el 29 de julio de 2011, acorde con el cronograma regulatorio dispuesto en la Resolución CRC 2355 de 2010, para así dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1245 de 2008, contribuyendo de esta manera al objetivo estratégico de esta Comisión referido al desarrollo de disposiciones claras que garanticen los derechos de los usuarios, la competencia y la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones.

A partir de lo anterior, de manera atenta se procede a resolver su solicitud dando respuesta a cada uno de sus interrogantes y aspectos planteados, en el mismo orden propuesto en su comunicación:

CRC	
Radicación:	 * 2 0 1 1 5 0 8 8 4 *
Fecha:	30/03/2011 - 15:26:27
Proceso:	9000 REGULACION POSTAL
Destino:	REPRESENTANTE SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Asunto:	RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN - PORTABILIDAD NUMÉRICA

**Prosperidad
para todos**



Carrera 7 No. 77 – 07 Pisos 9 y 10
Tel. +57 1 3198300 Fax +57 1 3198301
01-8000-919278
www.crcm.gov.co – www.comusuarios.gov.co

vive digital
Colombia

1. Copia del cronograma de implementación de portabilidad numérica en Colombia.

Acorde con lo previsto en la Ley 1245 de 2008, "[l]os operadores de telecomunicaciones tendrán la obligación de implementar la portabilidad numérica antes de terminar el año 2012". A partir de dicho lineamiento, la regulación estableció las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil en Colombia, previendo para tal fin el cumplimiento del siguiente cronograma en los términos del artículo 41 de la Resolución CRC 2355 de 2010¹ que establece las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica Móvil en el país:

"ARTÍCULO 41º.- CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA. Las principales actividades y plazos máximos para la implementación de la Portabilidad Numérica y su puesta en funcionamiento por parte de los proveedores son los siguientes:

	Actividad	Plazo
1.	Notificación a la CRC de representantes para el CTP	viernes, 19 de febrero de 2010
2.	Constitución del CTP	viernes, 5 de marzo de 2010
3.	Definición de requerimientos para la contratación del ABD	
3.1 a	Remisión de condiciones generales a Proveedores de Redes y Servicios por la CRC	viernes, 26 de marzo de 2010
3.1 b	Comentarios sobre especificaciones generales por parte de Proveedores de Redes y Servicios	Viernes, 9 de abril de 2010
3.1.c	Remisión de condiciones generales ajustadas por la CRC, en caso de ser procedentes los comentarios	Viernes 16 de abril de 2010
3.2	Elaboración de condiciones del proceso de selección del ABD por parte de los Proveedores de Redes y Servicios y envío a la CRC	viernes, 23 de abril de 2010
3.3	Revisión de condiciones del proceso de selección y envío de observaciones por parte de la CRC a Proveedores de Redes y Servicios	viernes, 14 de mayo de 2010
3.4	Adecuación de condiciones de selección por parte proveedores de Redes y Servicios a las observaciones efectuadas por la CRC	lunes, 31 de mayo de 2010
4.	Proceso de selección y suscripción del contrato del ABD	viernes, 15 de octubre de 2010
5.	Adecuación de redes y sistemas	viernes, 29 de abril de 2011
6.	Realización de pruebas y validación con el ABD	viernes, 24 de junio de 2011
7.	Ajustes finales e inicio de la portabilidad	viernes, 29 de julio de 2011

Con excepción de los numerales 3.1.a, 3.1 c y 3.3, todas las actividades y plazos detallados dentro de los mismos serán responsabilidad de los Proveedores. Cualquier

¹ Modificado por la Resolución 2594 de 2010 modificatoria del numeral 4 del artículo 41 de la Resolución CRC 2355 de 2010, por la Resolución CRC 2533 de 2010 modificatoria de los numerales 3.2 y 3.3 de Resolución CRC 2355 de 2010

incumplimiento por parte de éstos será informado por la CRC a las entidades de control y vigilancia para la imposición de las sanciones correspondientes. "

Vale la pena señalar que el proceso de implementación de la portabilidad numérica móvil se ha desarrollado de acuerdo con las fechas antes previstas, y actualmente la CRC se encuentra adelantando el proceso de acompañamiento en lo correspondiente a la fase de adecuación de redes y sistemas² que vienen efectuando todos los proveedores de redes y servicios para la puesta en marcha de tal portabilidad, conforme a los plazos previstos en el cronograma antes señalado.

2. Con base en dicho cronograma, exactamente cuándo los colombianos podrán disfrutar de esa ventaja tecnológica?

Como se observa en el cuadro de la respuesta anterior, se dará inicio a la portabilidad numérica móvil el próximo 29 de julio de 2011, fecha a partir de la cual los usuarios de telefonía móvil en Colombia podrán ejercer el derecho a portar su número.

3. Además de lo señalado por la respectiva Ley, de qué forma la CRT va a garantizar o va a vigilar para que en ningún momento los operadores trasladen a los usuarios los costos de la implementación de dicha plataforma tecnológica?

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1245 de 2008, según el cual "[l]os costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica, serán sufragados por sus operadores, y en ningún caso se trasladarán al usuario", la Resolución CRC 2355 de 2010 estableció como obligación de los proveedores de redes y servicios de telefonía móvil "[r]ealizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma", en los términos de su numeral 8.1.1 del artículo 8³.

Igualmente, en cuanto a la responsabilidad sobre las inversiones y los costos, la regulación vigente establece que "[e]n los términos dispuestos en el artículo 2º de la Ley 1245 de 2008, los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la Portabilidad Numérica, **serán sufragados por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (...)**", precisando que "[l]os costos de que trata el citado artículo 2º Ley 1245 de 2008, **incluyen aquéllos relativos a la comunicación entre la Base de Datos Operativa y la Base de Datos Administrativa, y en ningún caso podrán ser trasladados a los Usuarios.**" (NFT)

Sobre la base de los lineamientos antes descritos, debe también mencionarse que la regulación ha previsto esquemas que promuevan inclusive que la tarifa de portación que pueda ser cobrada al

² Numeral 5 del Cronograma de Implementación.

³ "ARTÍCULO 8º. - OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. En los términos del ARTÍCULO 2º. - de la presente resolución, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que sean asignatarios directos de Numeración No Geográfica, están obligados a hacer efectivo el derecho a la Portabilidad Numérica de los Usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008, a partir de la Fecha de Implementación de la Portabilidad Numérica. Para tal efecto, son obligaciones de dichos Proveedores las siguientes:

8.1 Obligaciones frente a la implementación de la Portabilidad Numérica:

8.1.1 **Realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de la misma, garantizando su adecuado desempeño conforme a los estándares y normas técnicas aplicables. (...)** (SNFT)



CRC
Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

usuario, sea asumida por el proveedor receptor del usuario, tal como se establece en el artículo 28⁴ de la Resolución CRC 2355 de 2010, reiterando en el mismo la regla prevista en el artículo 2° de la Ley 1245 de 2008, en cuanto a la imposibilidad de trasladar por parte de los proveedores a los usuarios, los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la Portabilidad Numérica Móvil.

Adicionalmente, debe mencionarse que a instancias del Comité Técnico de Portabilidad Numérica que fue constituido con arreglo a la Ley con carácter consultivo para promover la cooperación entre los agentes del sector involucrados en la implementación y posterior operación de la portabilidad numérica en Colombia, como resultado de las mesas de trabajo convocadas por la CRC, los proveedores de redes y servicios definieron los pliegos de condiciones para la selección del administrador de la base de datos, ente necesario para la operación de portabilidad numérica bajo el esquema ACQ, obteniendo una tasa de portación comparativamente baja con la obtenida en los demás países de la región. Igualmente, los pliegos⁵ definidos por los proveedores prevén la exigencia de separar los costos de implementación y de operación en línea con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1245 de 2008 y la regulación expedida con ocasión de esta.

Finalmente, sobre el proceso de implementación de la portabilidad numérica en general y los costos de adecuaciones de redes y sistemas en la portabilidad numérica en particular, debe mencionarse que la regulación ha considerado de manera especial la coordinación y armonización de las diferentes autoridades que intervienen el sector, garantizando la participación activa y permanente del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su condición de organismo de control y vigilancia. En línea con lo anterior, la regulación⁶ vigente reitera que las infracciones, incumplimientos, o violación a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia serán sancionadas por parte del mencionado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 1341 de 2009. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al usuario corresponda imponer a la Superintendencia de Industria y Comercio, o que por infracción a lo previsto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, en cuanto al deber de información se refiere, corresponda imponer a la CRC.

4. A qué sanciones y/o multas se exponen los operadores de telefonía celular en

⁴ ARTÍCULO 28°. - TARIFA POR PORTACIÓN. El Proveedor Receptor podrá cobrar al Usuario una tarifa por el servicio de portación, que corresponde a los costos de operación y administración derivados del Proceso de Portación, la cual podrá ser asumida por dicho Proveedor.

Esta tarifa en **ningún caso incluirá los costos derivados de la adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la Portabilidad Numérica a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1245 de 2008, los cuales contemplan, entre otros, los costos de implementación del ABD, debiendo en todo caso estar orientada a costos.** (NFT)

El Proveedor Receptor tendrá en cuenta para la definición de esta tarifa las recomendaciones adicionales que la CRC haga al respecto conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 2° de la Ley 1245 de 2008." (NSFT)

⁵ Al respecto ver numeral 5.2.3 de los pliegos de contratación de los proveedores de redes y servicios, publicados por la CRC en su papel de facilitador del proceso de implementación de la portabilidad numérica, y de conformidad con lo solicitado en la Sesión 5 del Comité Técnico de Portabilidad llevada a cabo el 4 de junio de 2010 por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRS) asignatarios de Numeración No Geográfica que tienen conforme a la Ley 1245 de 2008 la obligación de implementar la Portabilidad Numérica y que conforme a la Resolución CRC 2355 de 2010 están obligados a hacerlo a través del esquema de enrutamiento ACQ. Disponible en: http://www.portabilidad.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=72:contratacion-del-administrador-de-la-base-de-datos-para-la-implementacion-de-la-portabilidad-numerica-movil-en-colombia&catid=4:noticias&Itemid=9

⁶ Artículo 42 de la Resolución CRC 2355 de 2010.



Carrera 7 No. 77 - 07 Pisos 9 y 10
Tel. +57 1 3198300 Fax +57 1 3198301
01-8000-919278
www.crcm.gov.co - www.comusuarios.gov.co

vive digital
Colombia



CRC
Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

caso de intentar trasladar esos costos a los usuarios?

En línea con lo señalado en la respuesta anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el organismo encargado de ejercer el control y vigilancia del sector. Conforme a las Leyes 1245 de 2008 y 1341 de 2009 la regulación⁷ reiteró, como ha sido señalado antes, que las infracciones, incumplimientos, o violación a las disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias en esta materia serán sancionadas por el citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la referida Ley 1341.

Igualmente, la Resolución CRC 2355 de 2010 reconoce, acorde con la competencia establecida por la Ley 1340 de 2009 para la Superintendencia de Industria y Comercio, las sanciones que deba imponer dicha Entidad por infracción a las normas de promoción de la competencia y protección al usuario en la implementación y operación de la portabilidad numérica móvil en el país.

5. La portabilidad numérica para números fijos es viable en Colombia? De qué depende?

Respecto de la portabilidad numérica para telefonía fija, se debe tener en cuenta que con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 2355 del 29 de enero de 2010, y a partir de los estudios adelantados sobre el particular por esta Entidad y del proceso de discusión con los agentes interesados del sector, esta Comisión consideró que con la información y evidencia empírica disponible, así como las condiciones del mercado y sus previsiones en el mediano plazo respecto de la migración hacia redes de nueva generación –NGN-, no se encontró sustento con el grado de robustez y certidumbre necesarios para determinar la viabilidad económica para efectos de implementar la portabilidad numérica fija en ese momento, con base en lo previsto en la Ley 1245 de 2008.

De acuerdo con lo anterior, y considerando la evolución y el estado de la industria de telefonía fija en ambiente de convergencia y competencia, y a la recomposición de la estructura competitiva que se vislumbra en tal industria, la cual ha exigido la realización de análisis prospectivos de la prestación del servicio de telefonía fija en un contexto de mercado, la Comisión continúa monitoreando con detalle el comportamiento del sector en términos de oportunidad de mercado para los fines regulatorios a que haya lugar, tal como ha sido consignado en la Agenda Regulatoria prevista para el año 2011.

Con un cordial saludo,

CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

NSC/MPT

⁷ Artículo 42 de la Resolución CRC 2355 de 2010.

